



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., enero veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio católico de los señores ISNEYDA RIVERA Y JESÚS ANIBAL BENITEZ, se dispone a dictar sentencia.

HECHOS

Mediante auto No. 1730 del veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte, visible al ordinal 3 del expediente digital de liquidación, este Juzgado admitió la solicitud de liquidación de Sociedad Conyugal, iniciada por la señora ISNEYDA RIVERA en contra del señor JESÚS ANIBAL BENITEZ, presentada a continuación del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, en el cual se emitió sentencia el 24 de junio del 2020, decretando la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, mismo que fue registrado en el Registro Civil con Folio 403, Tomo 13 de 1973 (fl. 05 demanda) de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia

Es de anotar que dentro de la demanda tanto de la Cesación de los Efectos Civiles como en la de la liquidación se manifestó que durante la convivencia de la pareja no adquirieron bienes de ninguna naturaleza.

La demanda fue notificada al Curador Ad-Litem que representó al demandado en el proceso de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, quien al contestar la demanda adujo que no posee ninguna información relacionada con los bienes y pasivos que conforman la sociedad conyugal de los contrayentes, por lo que, partiendo del principio de la buena fe, se atiende a lo probado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, en el trámite se llevó a cabo las publicaciones en el Registro Nacional de Emplazados, como lo autoriza el -decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva.

Al analizar lo actuado en el presente proceso se observan cumplidas las normas consagradas por el estatuto procesal, y demás normas concordantes. En el caso materia de examen, se tiene que en la sociedad a liquidar no existen activos ni pasivos, inventarios que se aprueba, como lo dispone el artículo 501 del CGP., pues las partes así lo manifestaron, el demandado a través de su curador, quien manifestó que no se encontraba en la condición de oponerse ni de dar por cierto la relación de activos y pasivos presentada por la demandante, razón por la cual partiendo del principio de la buena fe, se atiende a lo probado en el proceso.

Ahora bien, al no existir bienes partibles, se hace innecesario continuar con el siguiente trámite atinente a la partición, designación de partidor y elaboración del respectivo trabajo de adjudicación, porque se itera, no hay bienes que adjudicar; por tanto, es procedente que el despacho en aplicación de los principios de celeridad, economía procesal y eficacia, entre a proferir sentencia en la que se declarará legalmente liquidada la sociedad conyugal, ordenando inscribir esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges, en los de nacimiento de cada uno de ellos y en el de varios.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: *Declarar legalmente Liquidada la Sociedad Conyugal que existió entre los señores ISNEYDA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.891.769 y JESÚS ANIBAL BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.517.530, en consideración a que no existen bienes sociales para partir.*

SEGUNDO: *Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia, Quindío e inscrito bajo el Folio 403, Tomo 13 de 1973, nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en el de varios. Para ello se expedirán las copias auténticas de esta sentencia una vez en firme, las cuales serán a costas de la parte interesada.*

TERCERO: Archivar en forma definitiva una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1f5d2a813c39ebb597fd4f8ec6a61fbfa9e630d5e5ae47
2babf3f93f8b47cd2

Documento generado en 28/01/2021 07:22:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>